	<b>CONSTANCIA</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 <b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA  
RESPUESTA DE FONDO DEL A DENUNCIA D-050-2019**

La presente Constancia de Publicación de la Respuesta de Fondo al Señor (a) **ANÓNIMO(A)** de la DENUNCIA D-050-2019, recibida dentro del proceso de Auditoría Especial Evaluación del Impacto Fiscal y Socioambientales la Operación de las Plantas de Aguas Residuales practicada a la Empresa de Servicios de Baraya "EMPUBARAYA" S.A. E.S.P", se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible en la cartelera de la Gobernación del Huila, ubicada entre los pisos 5 y 6 y en la página web de la Contraloría Departamental, hoy 17 de enero de 2020.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUZ MARINA SUAREZ**  
 Técnico Operativo

  
 V° B° **EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA**  
 Jefe Oficina Participación

*Todos controlamos!*

150-1.2-039-D-050-2019

Neiva, enero 17 de 2020

Señor(a)  
**ANÓNIMO(A)**

**Asunto:** Respuesta de fondo D-050-2019

Comendidamente me permito comunicarle que este Órgano de Control Fiscal concluyó su denuncia referenciada en el asunto, radicada el día 17 de julio de 2019 bajo el No. CR 1967, mediante la cual la jefe de la Oficina de Control Fiscal traslada por considerar de nuestra competencia la denuncia ANÓNIMA recibida dentro del proceso de Auditoría Especial Evaluación del Impacto Fiscal y Socioambientales la Operación de las Plantas de Aguas Residuales practicada a la Empresas de Servicios de Baraya "EMPUBAYAYA S.A. ESP".

Una vez analizada la información documental allegada a esta Contraloría, se obtuvo la siguiente conclusión.

## **ANÁLISIS**

El control fiscal se enmarca en salvaguardar y proteger los intereses del Estado en sus diferentes representaciones, teniendo la responsabilidad fiscal su fundamento en el artículo 268 de la Constitución, de acuerdo con el cual corresponde a las contralorías en los distintos niveles territoriales "*establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*".<sup>1</sup>

Se han establecido cuatro características del proceso de responsabilidad fiscal, que pueden apreciarse así:

*"(...) (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, C-338 de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

***Todos controlamos!***

*particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.<sup>2</sup>*

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado, es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, resarcir los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

Ahora, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que se reúnan los tres elementos antes mencionados puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. De los tres elementos el daño es el más importante, pues desde ahí se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En tal sentido, el elemento esencial que integra este tipo de responsabilidad al tenor del artículo 5º de la Ley 610 del 2000, es el daño patrimonial al Estado, entendido como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión

<sup>2</sup> Corte Constitucional, C-512 de 2013, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

***Todos controlamos!***

fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. En pocas palabras, teniendo en cuenta los preceptos normativos en cita, inferimos que sin dicho daño al patrimonio del Estado no hay responsabilidad fiscal.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

*“... la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.*

Ahora, teniendo en cuenta la información documentada y recaudada, se formaliza la siguiente conclusión en torno a los hechos denunciados, indicando de antemano, que los mismos se resolvieron dentro del marco de nuestra competencia, la cual no es otra, que la atribuida por expreso mandato constitucional, que corresponde a la vigilancia de la gestión fiscal.

De acuerdo con el análisis documental practicado respecto a la información allegada al órgano de control fiscal, con el fin de determinar la presencia o no de un presunto detrimento patrimonial en contra del estado, en torno a la denuncia anónima recibida dentro del proceso de Auditoría Especial Evaluación del Impacto Fiscal y Socioambientales en la Operación de las Plantas de Aguas Residuales practicada a las Empresas de Servicios Públicos de Baraya “EMPUBAYAYA S.A. ESP”., relacionada con el contrato 001 de 2018 celebrado con la Corporación para Corporación Asociada, por valor de \$70 millones y adición mediante otrosí por valor de \$12 millones y plazo de ejecución de un mes, con el objeto de efectuar la “Elaboración del catastro de usuarios de la Empresa de Servicios Públicos de Baraya S.A. E.S.P.”, se suscribió un acta de suspensión el día 01/12/2018 por 72 días hábiles, argumentándose que *“debido a que el proceso de recolección de datos de los suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo se hace dispendios, debido al gran número de viviendas, dificultad relacionada con los archivos de los planos entregados por la empresa (formato PDF) que no permiten manipular y actualizar la información”*, este no fue seleccionado en la muestra de auditoria, aunado al hecho de que se encontraba en ejecución, sin que se hubieren entregado productos, siendo además la denuncia recibida al finalizar la visita de campo de auditoría.

***Todos controlamos!***

Ahora bien, por lo anterior y con el propósito de dar claridad sobre los hechos materia de la presente actuación administrativa se logró establecer lo siguiente:

**Denuncia relacionada con el desarrollo del contrato de consultoría No. 001 de 2018.**

Con respecto al contrato de consultoría No. 001 de 2018 fue celebrado el 7 de noviembre de 2018, con la Corporación para la Corporación Asociada, identificada con el NIT 813.011.899-0, representada por el señor ANCIZAR PERDOMO GUTIÉRREZ identificado con CC No. 12.120.460 de Neiva, por valor de \$70 millones y adición mediante otrosí al contrato de consultoría No. 001-2018 por valor de \$12 millones<sup>3</sup> y plazo de ejecución de un mes, con el objeto de efectuar la *"Elaboración del catastro de usuarios de la Empresa de Servicios Públicos de Baraya SA ESP."*

Frente al caso en concreto es importante manifestar que en virtud del Convenio No. 012 de 2018 suscrito el 27 de octubre de 2018 entre el municipio de Baraya-Huila y "EMPUBARAYA ESP", cuyo objeto consistía en: *"Aunar esfuerzos financieros, Administrativos y Técnicos para la elaboración del catastro de usuarios de la empresa de servicios públicos de BARAYA - HUILA - EMPUBARAYA ESP."* Se suscribió el referido Contrato de Consultoría No. 001 de 2018., mediante el cual se analizó la importancia de la ejecución del convenio 12 de 2018 el cual era la Elaboración del catastro de usuarios de la empresa de servicios públicos de Baraya, EMPUBARAYA ESP.

Ahora bien, con el fin de analizar lo concerniente a dicho contrato de consultoría y con respecto a la información allegada por parte la Empresa de Servicios Públicos de Baraya SA ESP., "EMPUBARAYA" se aprecian diferentes evidencias del cumplimiento de la actividad, entre ellas, los formularios del correspondiente censo de usuarios y conexiones realizado en el municipio, como información consolidada de la elaboración del catastro de usuarios, de novedades, usuarios nuevos, usuarios clandestinos, novedades en las direcciones, entre otros aspectos, evidencias que se encuentran en el CD que aparece a folio 180 del cuaderno de la denuncia.

Por lo anterior, y con base a los documentos remitidos a este Despacho se puede establecer que la actividad contratada en la consultoría No. 001 de 2018,

<sup>3</sup> Folio 133

***Todos controlamos!***

fue realizada conforme a las necesidades propias del contrato, sin que se indique alguna irregularidad en el cumplimiento de estas actividades.

En consideración a lo anterior, no es posible iniciar una investigación de tipo fiscal con ocasión de los hechos puestos de presente en este asunto objeto de la denuncia.

## CONCLUSIONES

Así las cosas, y partiendo de los hechos denunciados, esta oficina tendrá que proceder al archivo de la presente Actuación Administrativa, de conformidad a los argumentos expuestos anteriormente.

Con lo anterior, esperamos estar cumpliendo con el deber que nos impone la Constitución y la Ley, de velar por los intereses de la comunidad, vigilando que los recursos del Estado sean invertidos y ejecutados adecuadamente. Cualquier información adicional, la recibimos personalmente o por escrito remitido a esta oficina. Teléfono 8713304, o por nuestra página web, link - peticiones, quejas y denuncias.

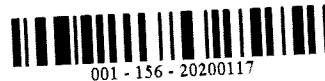
Atentamente,



**EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA**  
Jefe de Participación Ciudadana

CAROLINA PARRA BUENDÍA  
Técnico Operativo (E)

17-ene-20  
02:10:02 PM



001 - 156 - 20200117

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: PARTICIPACION CIUDADANA  
Destinatario: ANÓNIMO  
Dependencia:  
Asunto: RESPUESTA DE FONDO D-050-2019.

numero de respuesta: CE 156

Folios:

***Todos controlamos!***

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

